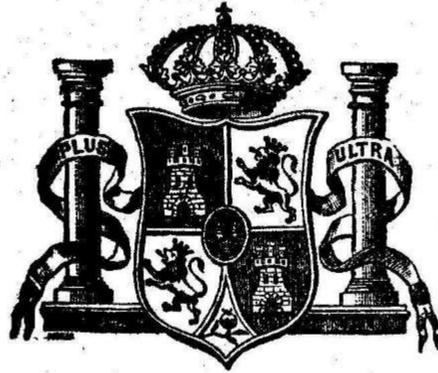


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La crisis que atraviesa nuestra agricultura responde en su origen á causas tan complejas y ofrece en su proceso tan varios accidentes, que no cabe abrigar, ni sería lícito al Gobierno difundir, engañosas esperanzas de un remedio inmediato obtenido por la aplicación de fórmulas radicales, cuya propia sencillez las hace amables á los intereses directamente halagados, pero cuyos estragos, en la actual organización económica y tributaria, importa apreciar y prevenir á quien representa el principio regulador y armónico en la compleja y accidentada vida del Estado.

Aun limitada "así", por consejo de la prudencia, la obra que al presente incumbe al Gobierno, no permite descanso, toda vez que tantos signos revelan la gravedad de las circunstancias, y que aun pagando tributo de justicia á ciertas nobles iniciativas individuales y colectivas, cuyos generosos esfuerzos merecen aplauso y estímulo, es harto conocida para ocultada la atonía de las clases productoras, sumisas ante las contrariedades, cohibidas largo tiempo por la fiscalización del Estado, y no pocas veces también avalla-

salladas por los monopolios y privilegios dispensados á poderosos y absorbentes organismos financieros.

En verdadero abandono y censurable deserción de sus deberes incurriría el Gobierno adoptando la indolente y pasiva actitud que el temor á las situaciones difíciles y á los empeños arriesgados inspira; ni es bien rehuir indeclinables responsabilidades justificando la propia flaqueza con la ajena y poniendo por escudo de la voluntad desmayada ó perezosa, gallardas profesiones de vaguedades doctrinales, tan fácil y perniciosamente confundidas con los verdaderos principios científicos, esencialmente vivificadores y fecundos. Los elementos activos del país, cuyo trabajo fertiliza nuestra tierra y nuestro Tesoro, necesitan y merecen que el Gobierno los asista con paternal solicitud é incansable celo.

Los precios del transporte, factor de importancia capital, extraño á la acción de las energías privadas, inspiraron hondas y provechosas preocupaciones á los ilustres antecesores del Ministro que suscribe; pero la opinión pública bien aconsejada exige nuevas y trascendentales medidas, de innegable gravedad, y cuya adopción apremia é importa alcanzar, sin daño de ningún interés legítimo, ni mucho menos de ningún derecho perfecto.

Este problema y el de obtener la aplicación inmediata de algunas de las múltiples combinaciones del crédito agrícola, cuya acción bienhechora opera tantas maravillas en otros países, son objeto de preferente estudio para el Gobierno de V. M., seguro de que si logra traducir en actos sus propósitos, habrá satisfecho, por obra de la suerte ó del

acierto, las más vivas y apremiantes aspiraciones del país.

Aparte estos graves problemas cuya misma complejidad no ha permitido aún al Ministro que suscribe someter á la aprobación de V. M. las soluciones objeto de su estudio, constituye un deber rudimentario de prudencia para el Gobierno ocurrir dentro de su esfera propia al fomento de organismos que sirvan de guía y dirección á la industria y al capital, salvando, si á tanto alcanza su eficacia, los conflictos y cuando menos previniendo los daños que en la riqueza nacional producen crisis determinadas por una profunda alteración en las condiciones del mercado.

En la doctrina científica como en la esfera práctica no ha sido inaccesible al progreso el orden económico que cual todos los de la vida experimentan en los días que corren radicales transformaciones, sustituyéndose á la actuación de unos cuantos principios elementales y á la lucha de escaso número de intereses un sistema complejo de doctrinas y una mecánica complicada de fuerzas.

El gran movimiento que en la economía de los pueblos han ocasionado agentes diversos, como las más rápidas comunicaciones, la facilidad de los cambios, la constante sustitución de unas primeras materias por otras y el progreso incessante de la industria, ha influido por modo tan extraordinario en el mercado, que ensanchándolo á medida de tantos adelantos, revistiéndole de un carácter de grave inseguridad, y haciéndole sentir bruscas alteraciones, se ve obligado todos los días á variar de método y de forma, surgiendo diversos orga-

nismos llamados á cumplir los propios fines, y que unos á otros se suceden, como á la moderna agencia, y á la novísima Comisión está reemplazando el poderoso Sindicato, evolución natural, si se considera que cuando la lucha es más empeñada y mayor el riesgo, tanto más necesita el productor escudarse y aperebirse al combate con las armas de la previsión y el concurso de los esfuerzos colectivos.

El desfallecimiento de la iniciativa individual es tan grande, que solo raras y plausibles excepciones, nuestros productores no se preocupan de facilitar la exportación, y esperan que el agente ó el comisionista compren la cosecha por precios poco remuneradores, transformando muchas veces en pérdidas las exiguas ganancias en beneficio de intermediarios, cuyas especulaciones, no sólo perjudican de presente, sino que muchas veces desacreditan para el porvenir los mismos productos objeto de su tráfico.

A evitar en lo posible estas contingencias, y á procurar los remedios que tal estado de cosas exige, dedican preferente atención este Ministerio y el de Estado, deseosos por su parte de facilitar á los ricos productos de nuestro fértil suelo, mercados extranjeros, arrancándolos á las manos interesadas, ya que no enemigas de los agentes de venta, y á una serie de disposiciones que activa y concertadamente estudian ambos Ministerios, pertenece el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M., encaminado á facilitar la exportación de vinos y caldos espirituosos, que constituye una de las fuentes más importantes de la riqueza agrícola nacional.

La creación de depósitos de muestras y venta de vinos en el extranjero, que con la de estaciones enotécnicas para promover, auxiliar y facilitar el comercio, constituye el objeto de este proyecto, estaba demandada con urgencia por la opinión pública; y el Gobierno, creyendo interpretarla y servirla, ha buscado el medio de que nuestros productores experimenten las ventajas sin temor á los riesgos del ensayo. De esperar es que con tal ejemplo despierten las iniciativas de los agricultores; que éstos piensen cuánto les importa la creación de organismos que permitan hacer el comercio exterior con garantías para sus intereses, al mismo tiempo que con ventaja para la producción nacional; que les estimulen á mejorar la fabricación de nuestros caldos, poniéndolos en condiciones de no temer la concurrencia de otros países, y les enseñen el camino para llegar á conocer bien las necesidades de los mercados, que tenemos derecho á conquistar, y que conquistaremos de seguro, si aprovechando las condiciones variadas de nuestro suelo, ofrecemos productos legítimos y bien elaborados que puedan competir con ventaja con los de las demás naciones de producción análoga á la nuestra.

Seguro está el Ministro que suscribe de que durante el tiempo que el Gobierno ocurre á esta necesidad, las Asociaciones de vinicultores, las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero y los Sindicatos que la iniciativa individual cree, lograrán concertarse para organizar por su cuenta Sociedades que constituyan, con carácter permanente, los depósitos de venta en comisión de los vinos que con carácter transitorio y por vía de ensayo tan sólo organiza el Estado.

Estos depósitos y la creación al par de ellos de las estaciones enotécnicas, cuyos Directores, á más de analizar los vinos que lleguen al depósito se encarguen de la formación de un reducido número de tipos comerciales, estudien las mezclas que deben hacerse, las enfermedades que padezcan, aprendan los métodos preventivos y curativos aconsejados por la biología, persigan y denuncien toda falsificación, organicen muestrarios, informen al Gobierno acerca de cuanto interese á la producción vinícola, necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor, sistema de elaboración de marcas acreditadas, y en general de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino, confía el Ministro que suscribe que han de facilitar poderosamente el fomento de la exportación y la difusión de los estudios ampelográficos, tan indispensables á nuestros vinicultores y fabricantes, asegurando el éxito en una competencia noble y honra-

da con las demás naciones productoras.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno establecerá en las ciudades del extranjero que juzgue conveniente, y desde luego en París, Londres y Hamburgo, estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el de aguardientes y licores procedentes de vino.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Estado, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrará para cada una de las estaciones un Director técnico enólogo, que dependerá de los Cónsules generales ó Cónsules de España, en las poblaciones donde éstas se establezcan. Este Director, además de auxiliar á los Consulados como asesor técnico en todas las cuestiones relativas á la creación, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estará encargado de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del país en que resida, informando detalladamente acerca de estos extremos á los Ministerios de Fomento y de Estado.

Art. 3.º En tanto las Asociaciones de vinicultores y las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero se ponen de acuerdo con el fin de organizar sociedades para constituir depósitos de venta en comisión de los vinos, aguardientes y licores españoles en las ciudades en que las estaciones se establezcan, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, celebrará contratos con Sociedades ó casas de comercio de gran respetabilidad que posean extensas relaciones mercantiles en la nación donde se haya creado la estación enotécnica y capital bastante para organizar en grande escala estos depósitos de venta en comisión de vinos, aguardientes y licores procedentes de vinos genuinamente españoles. Estos contratos durarán sólo un año, término que el Gobierno considera suficiente para que la iniciativa particular organice con ventaja estos depósitos, cuya utilidad habrá podido apreciar con el ensayo hecho por el Gobierno.

Si al terminar el primer año no se

hubieran podido poner de acuerdo los vinicultores, y el esfuerzo individual y colectivo de éstos no hubiera conseguido la organización de estas Sociedades por su cuenta, podrá el Gobierno prorogar por un año más su contrato con la casa encargada del depósito. En las contrataciones que otorgue el Gobierno se establecerá de antemano el tanto por ciento que los propietarios del vino deberán abonar á la casa encargada de la venta en comisión.

Art. 4.º Si los estatutos de las Sociedades ó las condiciones del contrato á que se refiere el artículo anterior merecen la aprobación de los Ministerios de Fomento y de Estado, y las Sociedades ó casas de comercio reúnen todos los requisitos necesarios, á juicio de los mismos Ministerios, previo informe de las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, de las Cámaras de Comercio establecidas en el país respectivo y de las personas ó Corporaciones á las que se crea oportuno consultar, se les concederá durante el tiempo que se considere necesaria una subvención proporcionada á los sacrificios que hagan para plantear el negocio y á los servicios que presten para facilitar la venta del vino confiado á su depósito.

Art. 5.º Para que la casa de comercio que establezca el depósito de vinos españoles pueda disfrutar de la subvención mencionada en el artículo anterior y de las ventajas que le proporcionará la garantía que para él consumidor significa la inspección del Gobierno de S. M., será necesario que además de aceptar las condiciones del contrato mencionado, se comprometa:

1.º A no vender más que vinos puros españoles, no recibiendo en el depósito vinos adulterados ó sofisticados, ni tolerando que en él se efectúe ninguna operación considerada como falsificación ó adulteración de los vinos.

2.º A poner el depósito bajo la vigilancia é inspección del Director de la estación enotécnica, y á permitir que éste, por encargo de los productores ó comerciantes españoles, dueños del vino, ó por delegación del Cónsul de España, cuando éste lo considere conveniente intervenga en las operaciones que se efectúen en el depósito.

Art. 6.º El Director de la estación enotécnica estará encargado:

1.º De analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo enviar al Ministerio de Fomento, al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es necesario conservar ó los defectos que se deban corregir.

Si el vino presentado en el depósito hubiera sido reconocido á su salida de España en los laboratorios

creados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887 y dado como puro, y el análisis hecho en la estación enotécnica lo desechara como adulterado, podrán los remitentes pedir al Cónsul se haga un tercer reconocimiento en discordia, que deberá llevar á cabo, á costa de quien lo pida, un Profesor de los laboratorios oficiales del país.

Si el vino no hubiere sido analizado á su salida de España, y el dictamen del Jefe de la estación enotécnica fuera contrario á su admisión, podrá el remitente hacer que los reconozca un perito designado por él, y en caso de discordia el Cónsul designará como tercero, á costa del remitente, un Profesor del laboratorio oficial del país en que esto acontezca.

2.º De procurar, de acuerdo con la Sociedad ó casa que haya establecido el depósito, la formación de un reducido número de tipos comerciales de vino, según las necesidades del mercado. Para ello deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores los métodos de vinificación que deban emplear.

3.º De velar por la conservación del vino en depósito, estudiando las enfermedades que padezcan, y procurando curarlas, observando si las tenía á la salida de España, si las ha contraído durante el viaje ó adquirido en el depósito, dedicándose con particular atención á aprender los métodos preventivos y curativos aconsejados por los constantes adelantos de los estudios biológicos.

4.º De señalar á la atención del Gobierno, y de denunciar á las Autoridades del país en que esté establecida la estación enotécnica, toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó nó del depósito.

5.º De formar en el depósito y en la Cámara española de Comercio, si ésta lo solicitase, un muestrario de vinos de producción española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios, cantidad de vino, del tipo, facilidades para el transporte, etc., etc.

6.º De hacer una revista semanal del mercado, de los precios corrientes, de las operaciones verificadas en el depósito, de las existencias en éste y de las del mercado y de las contingencias del transporte, según las estaciones. Dicha revista la remitirá al Ministerio de Fomento, que la hará publicar en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

7.º De contestar á cuantas preguntas y consultas le dirijan las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la estación.

8.º De redactar una Memoria

anual, en la que consigne un estudio sobre la producción vinícola, sobre las necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor; métodos racionales de vinificación empleados en el país ó en aquéllos cuyos vinos nos hacen competencia, sistema de elaboración de las marcas más acreditadas, cuyos vinos son similares á algunos españoles; leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos, comprobando experimentalmente sus resultados; estado actual y progreso de los conocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la viticultura y enología, y en general, de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino.

9.º De inspeccionar, si se le encarga, ó de auxiliar, si se solicita, las Sociedades ó casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Art. 7.º Todos los servicios que el Director de la estación enotécnica preste en el ejercicio de su cargo á los comerciantes y exportadores de España serán gratuitos.

Art. 8.º Los Jefes de los laboratorios en España, estarán obligados á realizar gratuitamente el análisis de los vinos que hayan de exportarse con destino á las estaciones enotécnicas y depósitos de venta, expidiendo certificación duplicada para el exportador y el Director de la estación adonde fueren exportados, del análisis hecho, y asimismo á remitir mensualmente á los Directores de las estaciones datos sobre la producción y el comercio vinícola, que puedan servir para ilustración de éstos y para el mejor cumplimiento de las obligaciones que les impone el art. 6.º

Art. 9.º Las plazas de Directores en las estaciones enotécnicas se proveerán por concurso entre los que acrediten que tienen los conocimientos de ampelografía, viticultura, enología, y sobre todo enoquímica, que les hagan aptos al desempeño de las importantes funciones que se les encomienden. Dichas plazas se proveerán lo más pronto posible, enviándose inmediatamente los designados para ellas á estudiar en el extranjero en las estaciones, laboratorios y principales mercados los métodos y procedimientos en uso en las naciones más adelantadas.

Art. 10. Un reglamento especial determinará la organización detallada de las estaciones, el sueldo del personal adscrito á las mismas y sus deberes, así como las condiciones de admisión de los vinos españoles que se remitan á los depósitos.

Art. 11. Los gastos que origine el establecimiento de estas agencias se satisfarán con cargo al cap. 19, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda autorizado para suprimir cualquiera de las agencias creadas en virtud de este decreto.

Del mismo modo queda facultado para dictar los reglamentos, órdenes é instrucciones que exige el cumplimiento del mismo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por la Dirección general de Impuestos, se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo último, autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo de Lotería especial, libre de derechos á la Hacienda con aplicación de sus productos á los gastos de la Exposición Universal:

Vista la expresada ley inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de igual mes y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada ley, la suprimida Dirección general de Rentas y el referido Ayuntamiento fijaron de común acuerdo la fecha 23 de Noviembre próximo para celebrar el sorteo:

Resultando que para cumplir lo preceptuado por el art. 6.º, acordó la mencionada Corporación, y lo comunicó á este Ministerio, que los fondos producto de los billetes vendidos se depositarían, á medida que se recaudasen, en el Banco de Barcelona en lo necesario para el pago de los premios, destinando el excedente al presupuesto de la Exposición, é ingresándolo desde luego en la Caja de la misma; que el sorteo se celebraría en esta Corte, ajustando su forma á lo establecido con respecto á la Lotería Nacional, á cuyo acto asistiría una Comisión del Ayuntamiento; y que para todo lo no previsto en las bases acordadas, se observaría lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la Lotería Nacional:

Resultando que al informar en el expediente ese Centro directivo expuso las dificultades que ofrecía, á su juicio, el adoptar disposiciones para garantizar el pago de premios, conocer la aplicación del producto líquido del sorteo á los gastos de la Exposición, y si podría ó nó justificarse la venta de la tercera parte de los billetes en el local de aquélla:

Y considerando que de los términos del art. 6.º de la ley se despren-

de la intervención directa reservada al Estado en todo lo concerniente á la recaudación de los fondos, al establecimiento de crédito en que hayan de ser depositados y al empleo que se dé á los mismos, intervención que, si bien debe evitar en lo posible, todo lo que tienda á dificultar el movimiento en los actos administrativos de la Lotería, ha de determinar, no obstante, los medios más apropiados á la consecución de aquellas garantías á que la ley se refiere:

Considerando que una de las principales, es el conocimiento exacto de las ventas verificadas, de lo cual se desprende la necesidad de que se encarguen de la expendición de billetes los Administradores de Loterías juntamente con los Subalternos de Hacienda recientemente creados, sin perjuicio de que se establezcan dentro del recinto de la Exposición una ó más expendedurías de billetes, á condición de que sus operaciones se hallen intervenidas por funcionarios de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando, en cuanto al establecimiento de crédito que haya de hacerse cargo de los ingresos, y ante la necesidad de procurar á éstos todo género de garantías, que por respetable que sea la Sociedad á cuya custodia ha pensado entregarlos el Ayuntamiento de Barcelona, ninguna puede ofrecerlas mayores que el Banco de España, quien ya en otra ocasión custodió los de la Lotería para la Exposición marítima de Cádiz:

Y considerando, por último, que si bien la principal garantía del compromiso que vá á contraer el Ayuntamiento está en su propia responsabilidad, es ante todo necesario cumplir lo prescrito en el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que se encargue de la venta de los billetes á los Administradores de Loterías y Subalternos de Hacienda, por la mayor seguridad que ofrecen estos funcionarios.

2.º Que las ventas que se hagan en la expendeduría ó expendedurías que se establezcan dentro del recinto de la Exposición, sean intervenidas por el funcionario ó funcionarios dependientes de la Delegación de Hacienda de la provincia que se estimen necesarios.

3.º Que los fondos que se recauden se depositen semanalmente en las Sucursales del Banco de España, presenciando la entrega un funcionario también de la Hacienda.

4.º Que una vez cubierto con el importe de los ingresos el de los premios correspondientes, según el prospecto, las cantidades que se

recauden posteriormente ingresen en la Caja de la Exposición, siendo esta operación presenciada é intervenida también por un funcionario del Estado.

5.º Si los ingresos efectuados hasta el día anterior al en que se celebre el sorteo no fueren suficientes á cubrir el total importe de los premios, el Ayuntamiento quedará obligado á ingresar en la Sucursal del referido Banco de España, el importe de la diferencia.

6.º Que se encomiende al Delegado de Hacienda en Barcelona la alta vigilancia de las medidas que el Ayuntamiento adopte, poniendo en conocimiento de esa Dirección general todo aquéllo que pueda oponerse á la letra ó al espíritu de la ley.

Y 7.º Que se conceda á la Corporación que puede verificar el sorteo en el local de ese Centro directivo, facilitándole los artefactos y personal técnico necesario, así como también todo cuanto pueda procurar la mayor perfección en las operaciones, siendo de su cuenta los gastos que lleguen á ocasionarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Palencia 30 de Agosto de 1888.—
Salvador B. Bonaplata.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el cuarto trimestre del pasado año económico de 1887 al 88.

Día 3 de Abril, extraordinaria.

Se acordó por el Ayuntamiento é igual número de asociados que para cubrir el encabezamiento por consumos se arrienden éstos con venta libre.

Día 4.

Se aprobaron 50 pesetas empleadas en piedra rodada para arreglo de un trayecto en la calle Empeadrada.

Se acordó arreglar la calle de las Lagunillas por administración, en vista de ser pequeña cantidad la presupuestada.

También se acordó socorrer á tres enfermos pobres de esta vecindad, de la cantidad presupuestada en el capítulo 5.º; art. 2.º

Se nombró una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Regidor Síndico de este Ayuntamiento, para ir á Madrid y gestionar pronto despacho del expediente para el nuevo Cementerio.

invasión y amenazadas los recursos disponibles.

Para el primer objeto, resultan muy convenientes las Comisiones ambulantes docentes, que, vulgarizando los nuevos procedimientos, aconsejen á los agricultores los medios más adecuados de explotación, y den soluciones positivas, para que el éxito corone los esfuerzos del viticultor y aumente la confianza de éste en los consejos de la ciencia.

Para que estos consejos puedan ser provechosos, inspirándose en resultados experimentales verificados en condiciones análogas á las que rodean al viticultor, es de urgente necesidad dar preferente atención á los estudios ampelográficos, aprovechando los establecimientos de las Granjas de Valencia y Zaragoza, ya organizadas, y la de Córdoba recientemente creada, para que se propaguen estos estudios, se repitan las experiencias, se utilicen los elementos que poseemos, y se determinen los medios preventivos más eficaces para la defensa en las regiones amenazadas, ó los medios de extinción para el combate, en las que desgraciadamente estuvieran ya infestadas.

Difundida de este modo la ciencia, contrastados á la vista del agricultor por experiencia los remedios, y decididos todos á emprender esta lucha contra tan devastadora plaga, la previsión evitará el mal ó lo aminorará con más economía, y la riqueza, que quizá mañana exigiría para salvarse un esfuerzo titánico y cuantiosos recursos, podrá conservarse con un gasto insignificante de vigilancia si el país auxilia al Gobierno en la obra fecunda de la reconstitución de la riqueza vinícola.

El impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo que deben consignar en sus presupuestos todas las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta que asimismo debieron recaudar las restantes, y que desde que se estableció debía haber producido más de 3 millones de pesetas de que podrían el Gobierno y la Comisión central de defensa disponer en este momento, respondiendo á los clamores de la opinión con tan oportuno y eficaz auxilio á los pueblos angustiados, ni se ha cobrado ni figura en los presupuestos de la mayor parte de las provincias; los recursos de las infestadas y de algunas limítrofes que cumplieron el precepto legal, no bastan para dominar la calamidad; y su marcha invasora, mal contenida, ha permitido á la filoxera destruir 80.000 hectáreas, cuya cosecha representa anualmente un valor aproximado á 24 millones de pesetas, para cuya reconstitución son necesarios cada vez mayores sacrificios, siendo de temer que, continuando los viticultores, los Municipios y las provincias sumidos en la perezo-

sa inacción de que hasta ahora han dado muestra, si la longitud de la línea de avance no se limita en los 800 kilómetros que comprende próximamente, serán perdidos en muy poco tiempo 120 millones de pesetas anuales, y tal vez antes de diez años toda la riqueza vinícola de España que produce hoy un minimum anual de 400 millones de pesetas.

No desconoce el Gobierno, dada la situación económica de las provincias y los Municipios, el sacrificio penoso que el precepto legal les impone; y ha de corresponder á él, no solo dirigiendo la campaña con firme voluntad y decisión inquebrantable en cuanto á los remedios científicos hace relación, sino procurando, con gran celo y diligencia, que estos fondos se apliquen debidamente, se administren con escrupulosidad en provecho del país, y se inviertan en el único objeto á que se destinan, acumulando con su importe cuantos medios de extinción sean necesarios en las provincias infestadas y cuantos medios de defensa convenga utilizar en las limítrofes á fin de salvar la riqueza comprometida.

El Gobierno, y singularmente el Ministro de Fomento, requerido más todavía que sus compañeros por deberes ineludibles de su cargo que le obligan á evitar se cieguen las fuentes más copiosas de la producción nacional, está firmemente resuelto á que este estado de cosas no continúe, y en la esfera adonde alcance su acción procurará librar á nuestra agricultura del peligro que la amenaza.

De esperar es que las provincias infestadas y las limítrofes se apresten también á la lucha ó á la defensa, y que las demás que no se vean amenazadas por el mismo peligro se dispongan á auxiliar á sus hermanas, tanto por respeto á la ley que á ello las obliga, cuanto inspirándose en sentimientos de mancomunidad y cariño entre las que son parte integrante de la misma patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones de las provincias en que se explote el cultivo de la vid, y que no hubieren dado cumplimiento al artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 para la defensa contra la filoxera, incluirán en su presupuesto,

y cobrarán, sin excusa de ningún género, el impuesto que dicho artículo estableció, depositando las cantidades que deben recaudar en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, para atender con este fondo nacional á los gastos que ocasione el cumplimiento de la citada ley.

Art. 2.º Se agregarán al servicio agronómico en las provincias de Gerona, Barcelona, Almería, Málaga, Salamanca y Orense, invadidas por la filoxera, ó en cualquiera otra que fuera invadida en lo sucesivo, un Ingeniero agrónomo, un perito agrícola y dos capataces agrícolas, que constituirán Comisiones ambulantes docentes.

Art. 3.º Este personal tendrá á su cargo:

Primero. Establecer en todos los puntos de la provincia que designe la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, y de acuerdo con las Comisiones municipales, viveros de cepas americanas resistentes á la filoxera.

Segundo. Enseñar en los distintos puntos de las provincias donde se juzgue conveniente el cultivo de la vid americana y el injerto sobre ésta de las variedades indígenas, hasta conseguir la adaptación al clima y terreno de cada localidad, para asegurar la reconstitución de los viñedos destruidos por la filoxera.

Tercero. Ensayar los medios directos para destruir la filoxera, enseñando la manera de efectuar los tratamientos de extinción y los culturales, según aconsejen las circunstancias. El personal auxiliar que sea necesario lo proporcionarán los pueblos donde la Comisión lleve su enseñanza, y también los aperos para las operaciones ordinarias, excepto aquellos especiales que no son aún de uso común.

Cuarto. Formar capataces injertadores y de cultivo de cepas americanas.

Quinto. Dirigir la campaña contra la filoxera en la provincia, y formar la estadística de la invasión y de los resultados obtenidos con los trabajos de defensa, incoando los expedientes de indemnización.

Art. 4.º Estas Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento y estarán á las inmediatas órdenes de la Comisión provincial de defensa, que de acuerdo con la Central dispondrá los trabajos necesarios para la enseñanza en distintos puntos de la provincia y para la extinción en todos los viñedos atacados, vigilando con la mayor asiduidad las faenas que se verifiquen.

Art. 5.º En las provincias de Tarragona, Lérida, Murcia, Granada, Córdoba, Sevilla, Zamora, León, Pontevedra y Cádiz, limítrofes á las infestadas, se establecerán diez Comisiones de vigilancia, formadas por un perito agrícola á las órdenes del Director de la Comisión ambu-

lante en la provincia limítrofe filoxerada. Los peritos encargados de esta Comisión vigilarán é inspeccionarán las zonas fronterizas á los viñedos invadidos, y darán cuenta de los avances de la plaga, determinando su extensión.

Art. 6.º En las Granjas escuelas experimentales de Valencia y Zaragoza se establecen dos Escuelas de ampelografía americana, dirigidas por un Ingeniero y dos capataces cada una, y agregadas al servicio agronómico. Si este Ministerio lo considerase conveniente, á propuesta de la Comisión central de defensa, podrá establecer dichos estudios en alguna ó algunas de las Granjas recientemente creadas.

Art. 7.º Tendrán por objeto estas Escuelas:

1.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos, y la del injerto de las vides indígenas.

2.º Estudiar el resultado de la hibridación de las vides indígenas con las americanas, para apreciar la resistencia de las nuevas variedades.

3.º Enseñar los tratamientos de extinción utilizando los resultados obtenidos en las comarcas filoxeradas.

4.º Estudiar las condiciones del cultivo y las de la producción de las cepas americanas para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

5.º Ensayar la fabricación de vinos con estas variedades.

6.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones.

Art. 8.º Estas Escuelas dependerán del Ministerio de Fomento, y someterán sus trabajos á la aprobación de la Comisión central de defensa. Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año se practicarán ejercicios de injertar en los viveros de los pueblos y de las Escuelas, y en los de plantaciones de vides americanas que exploten los particulares, cuyos dueños lo soliciten para la enseñanza.

Art. 9.º Todos los años se celebrará un concurso en cada provincia infestada para premiar á los viticultores que hayan aplicado con más éxito los remedios contra la filoxera ó reconstituído los viñedos.

Se premiará también á los capataces y viticultores más hábiles en las operaciones del injerto y cultivo de la cepa americana. En estos concursos podrán optar á los premios los viticultores y los capataces de las provincias limítrofes.

Art. 10. Las disposiciones prevenidas en la Real orden de 8 de Junio último se cumplirán por el personal creado para la ejecución del presente decreto, como auxiliar del servicio agronómico.

Art. 11. Los gastos que origine el cumplimiento de la citada Real orden de 8 de Junio último, y los de este decreto se satisfarán

con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional que se destinará á estos objetos inmediatamente que se recaude.

Dado en San Sebastián á 21 de Agosto de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. S. en demostración de la conveniencia y utilidad que para el servicio público ha de resultar del exacto y puntual conocimiento de los honorarios devengados por los Notarios en el ejercicio de sus importantes funciones, y habiendo acreditado la experiencia que sin ese previo conocimiento es imposible á la Administración del Estado, establecer con carácter de permanencia una demarcación notarial que armonice el interés legítimo de los particulares con la decorosa dotación de los Notarios, y proponer en su día las medidas legislativas necesarias para satisfacer las repetidas y generales quejas que vienen produciéndose sobre la apurada situación económica en que se encuentran gran número de dichos funcionarios, especialmente los de la última categoría, lo cual obliga á muchos de ellos á vivir fuera de los puntos de su residencia; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de V. I., se ha servido resolver:

1.º Desde 1.º de Enero de 1889 los Notarios llevarán un libro en que anoten por riguroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en los Aranceles vigentes, con expresión de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó corporación por quien se devenga y número de la escritura en el protocolo, cuando haya lugar. En el caso de que los honorarios hubieren sido ocasionados de oficio por algún mandamiento judicial ó por acuerdo de Autoridad administrativa, expresarán esta circunstancia con la fecha del mandamiento ú orden, Juez ó Tribunal ó Autoridad de que procedan y asunto que los hubiere motivado.

2.º Desde la citada fecha no percibirán los Notarios cantidad alguna por razón de honorarios, sin dar previamente al interesado la cuenta á que se refiere la tercera disposición general de los Aranceles vigentes.

3.º Al terminar cada trimestre formarán los Notarios un estado de los honorarios devengados durante el mismo, con estricta sujeción á los datos consignados en el referido li-

bro, clasificados según los conceptos siguientes:

- Actos y contratos de última voluntad.
- Contratos por razón de matrimonio.
- Contratos de liquidación y división de herencia.
- Contratos de Sociedades y asociaciones.
- Poderes.
- Otros contratos intervivos.
- Actas notariales.
- Protocolizaciones insertas, testimonios y copias.
- Diligencias, legalizaciones y notas.

Subastas, cotejos y otros actos propios del ministerio notarial, no comprendidos en los conceptos anteriores. En el mismo estado se consignará el importe del papel de timbre de que hubieren hecho uso en los actos y contratos.

4.º Los Notarios remitirán, en los diez primeros días del trimestre siguiente, una copia de dicho estado al Presidente de la Audiencia territorial, y otra al Decano del Colegio notarial respectivos.

5.º Los Decanos, después de examinar los estados remitidos por todos los Notarios de su territorio y de hallarlos conformes, los elevarán

á esa Dirección general dentro de los diez días siguientes á los señalados en la disposición anterior.

6.º Los Notarios serán responsables de las faltas ú omisiones que aparezcan en el expresado libro, las cuales se considerarán comprendidas, según su respectiva importancia, en los artículos 34 ó en el 114 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que por dicho motivo puedan incurrir.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Sebastián 14 de Agosto de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Anuncio.

Solicitado por los Ayuntamientos de Baños de Cerrato, Tariago, Magáz, Támara y Boadilla del Camino que se les condone la contribución territorial, importante respectiva-

mente 3.040 pesetas 35 céntimos; 6.741 pesetas; 3.726 pesetas 99 céntimos, 2.907 pesetas 72 céntimos y 400 pesetas 25 céntimos; con motivo del pedrisco que asoló sus términos municipales el día 14 del actual, la Comisión permanente, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885 de la ley de 29 de Agosto de 1882, acordó publicar el presente anuncio para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, quienes en el término improrrogable de quince días, podrán exponer lo que tengan por conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad que los reclamantes sufrieron, debiendo tener entendido que en el supuesto de que la Diputación provincial otorgue el perdón solicitado, la cantidad que se condone, será á más repartir entre los contribuyentes de la provincia, á tenor de lo establecido en el art. 9.º de la ley de 18 de Julio de 1885.

Palencia 31 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán Rodríguez.—P. A. de la C. P., Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECAUDACIÓN.

RELACIÓN de los Recaudadores y Agentes ejecutivos que han tomado posesión de sus cargos, con expresión de las zonas á que pertenecen y local donde tienen situadas sus oficinas.

Destinos.	NOMBRES.	ZONA á que pertenecen.	FECHA de la toma de posesión.	LOCAL en que tienen situadas sus oficinas.
Agente.	D. Apolinar Tirado Ruiz..	2.ª Saldaña..	20 Agosto 88.	Herrera.
Idem.	Emilio de los Cobos..	3.ª Palencia..	24 " "	Dueñas.
Idem.	Melitón G. Carrancio..	2.ª Carrión..	20 " "	Calzada de los Molinos.
Idem.	Higinio Allende..	4.ª Cervera..	24 " "	Traspeña (Castrejón).
Idem.	Jacinto de los Cobos..	Id. Palencia..	28 " "	Fuentes de Valdepero.
Recaudador.	Eusebio Tijero..	Id. Cervera..	25 " "	Castrejón, Mayor, 25.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Instrucción del ramo fecha 12 de Mayo último.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89, por contribución territorial é industrial, perteneciente á los pueblos de la 2.ª y 3.ª zona del partido de la Capital y 4.ª de Cervera, se verificará en los días que á continuación se expresan:

	DÍAS de cobranza.
<i>Segunda zona de la Capital.</i>	
RECAUDADOR. El Ayuntamiento.	Grijota. 4, 5 y 6 Setiembre.
<i>Tercera zona.</i>	
RECAUDADOR. El Ayuntamiento.	Magáz. 4 y 5 de Setiembre.
<i>Cuarta zona de Cervera de Rio-Pisuerga.</i>	
RECAUDADOR. D. Eusebio Tijero.	Castrejón. 1 y 2 de Setiembre.
AUXILIAR. D. Dionisio de la Hera.	Respenda. 3, 4, 5 y 6.
	Otero de Guardo.. . . . 7.
	Camporredondo. 8.
	Alba de los Cardaños. 9.
	Triollo. 10.
	Rebanal de las Llantas. 11 y 12.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción antes citada.
Palencia 31 de Agosto de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.

Sección de Recaudación.

Terminado el primer período de recaudación voluntaria en esta Capital, y conforme con lo que dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último, queda abierto el segundo, desde el primero al diez del próximo Setiembre, á fin de que los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivas sus cuotas á domicilio, puedan verificarlo sin recargo alguno en el del Recaudador, calle de Gil de Fuentes, número ocho.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 31 de Agosto de 1888.—José L. Díaz.

Día 9, extraordinaria.

Presentada por el Recaudador de esta demarcación, relación de débitos en contribución territorial y sal, acordó el Ayuntamiento y asociados se exponga al público relación de los que por carecer de bienes son partidas fallidas, para resolver en la siguiente sesión.

Día 11.

Se dió cuenta del repartimiento hecho por la Excm. Diputación provincial, correspondiendo á esta villa como contingente para el próximo ejercicio 6.305 pesetas, acordando se consigne en el presupuesto.

Día 14.

Por acuerdo definitivo del Ayuntamiento y asociados, se declararon como partidas fallidas 394 pesetas 87 céntimos, importe de la relación que ha estado expuesta al público sin reclamación, y que se forme deslinde de las fincas correspondientes á deudores contribuyentes.

Día 18.

Se aprobaron varias disposiciones sobre policía urbana para el pozo de piedra.

Día 25.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, ascendente á 3.781 pesetas 83 céntimos, fué aprobada.

Día 2 de Mayo.

Se acordó proporcionar al puesto de la Guardia civil acantonado en esta villa, casa-cuartel con más comodidades que la ocupada en esta fecha.

Día 9.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior, ordenando se remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Recibidas aprobadas por el señor Gobernador las cuentas del ejercicio 1886-87, se acordó ponerlo en conocimiento de los cuentadantes D. Valentín y D. Apolinar Prieto.

Día 16.

Sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión aprobando la anterior.

Día 23.

Se nombró al Regidor D. Sandalio Prieto comisionado á Frechilla, para la discusión del presupuesto carcelario.

Día 30.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Junio,

cuyo importe es de 12.040 pesetas 90 céntimos.

Se dió cuenta haberse pagado en la Caja de la zona militar de Palencia 33 pesetas como gastos causados por el mozo Mauro Pérez, que soldado condicional de este reemplazo ha resultado inútil en la observación á que se le sometió; y habiendo solo 28 pesetas sobrantes para "Gastos de Quintas," se acordó se carguen las 5 restantes al capítulo 11, Imprevistos.

Se acordó subastar el arreglo y empedrado de la calle de San Miguel á enlazar con el corro de Antón Martín.

Día 6 de Junio.

Construída una alcantarilla próxima á la casa de Andrés Guerra, empalme del camino de Autillo con la carretera, se acordó pagar su importe de 60 pesetas con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del actual presupuesto.

Habiéndose recibido aprobado el expediente de consumos por remate, se puso en conocimiento de esta Corporación, la que acordó se haga saber al arrendatario D. Braulio Lobejón.

Día 13.

Sin asuntos de que tratar y dando lectura de la sesión anterior que fué aprobada, se levantó la de este día.

Día 20.

Terminado por el contratista Don Pedro Guerra Pérez el arreglo de la calle de San Miguel, quedó aprobada dicha obra en vista del informe favorable de la Junta de Ornato público, y se ordenó el pago de 80 pesetas con cargo al capítulo 10, artículo 9.º

Fueron aprobados los reparos de varias calles, acordando su pago con cargo al capítulo 10, art. 9.º

Se aprobó la obra de nueva fuente en la arboleda y se ordenó el pago con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º

En vista de la necesidad de surtir de aguas potables á este vecindario, se acordó su explotación por si es posible traerlas por tubería.

Día 27.

Se aprobaron 50 pesetas como gasto hecho por arreglo desde la esquina de Andrés Guerra á la era de Braulio Lobejón.

También fueron aprobadas 125 pesetas gastadas por administración en arreglar la calle de las Lagunillas.

Habiendo quedado sin terminar varias obras de pequeño importe,

se acordó verificarlo por administración en los seis meses del semestre de ampliación.

Interesado este Ayuntamiento en que los niños de esta población puedan estudiar latín bajo la dirección del profesor D. Pedro B. Acero, se acordó proponer á la Junta municipal se consigne en el presupuesto del próximo ejercicio una gratificación para que dicho señor admita niños pobres, cuyo número será señalado de común acuerdo.

Se dispuso que el Caminero municipal preste sus servicios por todo el año, cogiendo un auxiliar en varios meses, visto las muchas calles de nueva construcción.

Habiendo dado cuenta de este extracto en la sesión del día 15 del actual, la Corporación le aprobó.

Villarramiel 18 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, López.—El Secretario, José Gallo Manso.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo satisfecho por com-

pleto, los Ayuntamientos que se dirán, lo del contingente de presos pobres de la cárcel de este partido judicial, correspondiente al ejercicio de 1887-88, he acordado concederles para realizarlo un plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber verificado el pago, giraré contra ellos la oportuna comisión de apremio.

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres que adeudan.
Aguilar de Campoó.	3.º y 4.º
Barruelo de Santullán.	4.º
Camporredondo.	3.º y 4.º
Herreruela.	4.º
Matamorisca.	4.º
Olmos de Ojeda.	4.º
Pomar.	3.º y 4.º
Vergaño.	4.º

Cervera de Río-Pisuerga 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, primer Teniente, Eugenio Márcos.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Los exámenes extraordinarios del próximo mes de Setiembre, conforme al cuadro aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del distrito Universitario, se verificarán en la forma siguiente:

Materia	Días	Mañana	Tarde	Noche
Latín y castellano, 1.º y 2.º curso.	En los días 17 y 18,	de 9 á 12	mañana.	
Retórica y Poética.			Id.	20 y 21
Geografía.	Id.	19	id.	id.
Historia de España.			Id.	21
Historia Universal.	Id.	19	id.	id.
Psicología, Lógica y Ética.			Id.	18
Francés, 1.º y 2.º curso.	Id.	17	id.	id.
Aritmética y Álgebra.			Id.	17
Geometría y Trigonometría.	Id.	17	id.	id.
Física y Química.			Id.	17
Historia Natural.	Id.	17	id.	id.
Agricultura.			Id.	17

Los exámenes de ingreso, comenzarán el día 17 hasta fin del mes, de doce á una de la mañana.

Los ejercicios de grado se verificarán desde el día 22 en adelante.

Lo que se hace público por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Agosto de 1888.—El Secretario, Inocente Chamorro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

ÍNDICE

de los Reales Decretos, Reales Órdenes, Circulares y demás disposiciones importantes que se han publicado en el

Mes de Agosto de 1888.

Día 1.º

Gobierno de Provincia.—Circular concediendo un plazo de seis días para que los Sres. Alcaldes participen si han formado y publicado las listas de electores.

Idem id.—Idem recomendando á los Presidentes de mesa del distrito de Cervera que inmediatamente que tenga lugar la elección el día 5 y por el medio más rápido, comuniquen el número de votos que obtenga cada uno de los candidatos.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden confirmando una providencia del Sr. Gobernador civil de Santander, referente á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de aquella Capital.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 27 de Julio próximo pasado.

Ayuntamiento de Cevico de la Torre.—Anunciando la vacante de Médico titular del mismo.

Día 2.

Gobierno de Provincia.—Circular recordando á todos los Ayuntamientos de la misma el deber que les impone la ley Electoral para Senadores de formar y publicar las listas de electores.

Idem id.—Idem interesando la busca de una caballería mayor, desaparecida en Paredes de Nava.

Idem id.—Anunciando el hallazgo de una caballería mayor que ha sido recogida en Frechilla.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre demanda presentada por D. Santos Isasa, en nombre de D. Fernando Colón, contra la Real orden de 3 de Mayo de 1887, por agravio comparativo en la exacción de contribución directa en el pueblo de Sereña (Toledo).

Ministerio de la Gobernación.—Real orden confirmando el acuerdo del Sr. Gobernador civil de Jaen sobre suspensión del Ayuntamiento de Mancha Real.

Delegación de Hacienda.—Circular señalando los días de pago para las clases pasivas de la mensualidad del mes de Julio último.

Juzgado municipal de Castrejón.—Subasta de bienes embargados de la propiedad del finado D. Antolín Hospital, que tendrá lugar el 22 del actual.

Ayuntamiento de Castil de Vela.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el cuarto trimestre del 87 á 88.

Ayuntamiento de Soto de Cerrato.—Anunciando vacante la plaza de Médico titular del mismo.

Juzgado municipal de Palencia.—Estados de nacimientos y defunciones que han tenido lugar en las tres decenas del mes de Julio último.

Día 3.

Gobierno de Provincia.—Circular interesando la busca y captura de José María Seguí y otros dos, fugados del Correccional de San Agustín de los Reyes.

Idem id.—Idem id. de la presa fugada de la cárcel de La Vecilla, Petra González.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre consulta elevada por el Señor Gobernador civil de Murcia respecto á la elección de Tenientes de Alcalde en el Ayuntamiento de Mazarrón.

Idem id.—Confirmando un acuerdo de la Comisión Provincial de Lugo, que declaró con capacidad para ser Concejal á

Don Arturo González, D. Ramiro Valcárcel y D. Ricardo Fernández.

Idem id.—Revocando el acuerdo de la Comisión Provincial de Segovia que declaró incapacitado para ser Concejal á D. Benito Sanz Pascual.

Escuela Normal de Palencia.—Anunciando los días señalados para conferencias pedagógicas y los Sres. Profesores que han de tomar parte en las mismas.

Administración de Contribuciones.—Relación de los Recaudadores y Agentes ejecutivos que han tomado posesión de sus cargos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Subasta de varios efectos embargados á Doña Mercedes Carbonell.

Administración de Impuestos y Propiedades.—Relación de compradores de Bienes Nacionales que vencen en la primera decena del mes actual.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.—Requisitoria interesando la busca y detención del gitano Juan Antonio Fernández.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.—Requisitoria interesando la busca y detención de Petra González.

Ayuntamiento de Lantadilla.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Día 4.

Ministerio de Hacienda.—Real orden no admitiendo la demanda presentada por D. Manuel Francisco Requena, sobre que se declaren exceptuados de la desamortización los bienes de la Capellanía de la Bambolla (Guadalajara).

Delegación de Hacienda.—Dictando disposiciones sobre reclamaciones en nombre del Estado de transmisión y redención de censos que se hallan impuestos á favor de Capellanías.

Escuela especial de Veterinaria de León.—Anunciando los requisitos que se necesitan para ingresar en la misma.

Día 6.

Ley adicionando la de 27 de Julio de 1888 sobre subvención concedida á las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios que construyan canales para regar las tierras.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 31 de Julio último.

Ministerio de la Guerra.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados significados para destinos civiles.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Sentencia sobre incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador D. Elías Sánchez Valiente en nombre de Vicente Ramos Masa.

Sucursal del Banco de España de Palencia.—Anunciando la enajenación de varias fincas, propiedad del mismo, sitas en término de Torquemada.

Día 7.

Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando para presentar á las Cortes un proyecto de ley de patentes de invención.

Administración de Impuestos y Propiedades.—Subasta de arriendo de un almacén en el ex-convento de San Francisco.

Ayuntamiento de Villalaco.—Anunciando vacante la plaza de Secretario del mismo.

Día 8.

Gobierno de Provincia.—Circular interesando la busca y captura de Antonio González Belluire y otro, fugados de la cárcel de Rafelbunol (Valencia).

Idem id.—Idem id. la busca y detención de Julian Cortés, desaparecido de Calzada de los Molinos.

Ministerio de Fomento.—Real orden recomendando la adopción de disposiciones para evitar incendios en los montes.

Ministerio de la Gobernación.—Estados número 1, 2 y 3 del balance general de las operaciones verificadas en las Diputaciones y Ayuntamientos desde 1.º de Enero á 31 de Marzo del año actual.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto confiando al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios la reorganización de los Archivos de Hacienda.

Diputación Provincial.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Julio último.

Idem id.—Distribución de fondos por capítulos y artículos para el mes actual.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Requisitoria citando y llamando á D. Andrés Quintana.

Idem id.—Subasta de varias fincas de Vicente de la Torre por multa impuesta al mismo.

Ayuntamiento de Valdecañas.—Anunciando vacante la plaza de Médico titular del mismo.

Ayuntamiento de Astudillo.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Día 9.

Diputación Provincial.—Relación de gastos por obras practicadas en el despacho del Contador de fondos provinciales.

Junta provincial del Censo.—Circular sobre formalidades que deben observar los Señores Alcaldes para la formación del Nomenclator definitivo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Sentencia dictada contra D. Martín Matía Diez sobre pago de 900 pesetas á Don Melchor Atienza.

Ayuntamiento de Población de Cerrato.—Extracto de acuerdos tomados por el mismo en el cuarto trimestre del 87 á 88.

Ministerio de la Gobernación.—Sigue el 4.º estado del balance general.

Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato.—Extractos de acuerdos tomados por el mismo en el cuarto trimestre del 87 á 88.

Día 10.

Audiencia territorial de Valladolid.—Circular sobre exámenes de aspirantes á Procuradores, que tendrán lugar en dicha Audiencia en los quince últimos días de Octubre próximo.

Universidad de Valladolid.—Lista de Escuelas de instrucción primaria que se hallan vacantes.

Juzgado de primera instancia de Cervera.—Subasta de varias fincas pertenecientes á Francisco y Casiano de las Heras.

Ministerio de la Gobernación.—Sigue el 5.º y 6.º estado del balance general.

Juzgado municipal de Torremormojón.—Subasta de una finca embargada á Don Mariano Hoces.

Ayuntamiento de Frechilla.—Extracto de acuerdos tomados por el mismo en el mes de Julio último.

Día 11.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Julian González y Valentín Martín, fugados del penal de Burgos.

Idem id.—Idem id. de Antonio Marín de Celis, fugado de la cárcel de San Fernando.

Idem id.—Pérdida de una caballería mayor de Támara.

Idem id.—Hallazgo de una res vacuna que se hallaba desmandada.

Ministerio de Fomento.—Ley declarando libre del pago de derechos de propiedad intelectual las obras musicales en que no medie precio ni retribución pecuniaria.

Ministerio de la Gobernación.—Sigue el 7.º estado de los balances generales del Estado.

Administración de Impuestos y Propiedades.—Relación de compradores de Bienes Nacionales que vencen en la 3.ª decena del mes actual.

Administración de Contribuciones.—Anuncio sobre recaudación del primer trimestre del año actual, del cánón por razón de superficie de las minas de esta provincia.

Universidad de Valladolid.—Lista de las Escuelas de instrucción primaria que se hallan vacantes.

Diputación Provincial.—Relación de gastos por obras practicadas en el local del Gobierno civil.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Subasta de varias fincas embargadas á los hijos y herederos de D. Gervasio Amor Martín.

Día 13.

Ministerio de Hacienda.—Real orden desestimando la demanda entablada por D. Luis Felipe, en nombre de D. Rafael de la Llama, sobre el derecho que correspondió á los denunciadores de bienes sujetos al pago de tributos.

Idem id.—Real orden desestimando la demanda entablada por D. José Santonja, D. Sebastián Musicie y D. Francisco Rosa, vecinos de Santa María de Sanz (Barcelona).

Ministerio de Gracia y Justicia.—Nombrando Subalterno de Establecimientos penales con funciones de llaveró de la cárcel de Palencia á D. Mauricio Pérez Miguel.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden dejando sin efecto la providencia del Sr. Gobernador civil de Burgos que declaró con capacidad para Concejal á D. Bernabé Villuela.

Idem id.—Real orden revocando el acuerdo de la Comisión Provincial de Barcelona que declaró incapacitados para Concejales á D. Miguel Jané y D. Manuel Bulló Amat.

Diputación Provincial.—Cuenta de obras de reparación practicadas en la Casa de Beneficencia y Gobierno civil.

Administración de Contribuciones.—Recaudación de contribución territorial é industrial del primer trimestre del año actual en las zonas 1.ª de Carrión, 5.ª de esta Capital y 2.ª de Cervera.

Gobierno de Provincia.—Sección de Fomento.—Estado de los precios medios que han tenido los artículos de consumo.

Ayuntamiento de Valdeolmillos.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el 4.º trimestre del 87 á 88.

Día 14.

Gobierno de Provincia.—Circular recordando á los Alcaldes que se citan la formación y publicación de las listas de electores para Senadores.

Idem id.—Contabilidad provincial y municipal.—Circular sobre formación de presupuestos y rendición de las cuentas de su gestión administrativa y económica.

Idem id.—Sección de Fomento.—Subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte Valdehaya.

Idem id.—Idem id. para los de id. del monte del común de Cevico de la Torre.

Idem id.—Idem id. para los de id. del monte titulado «Carralva».

Juzgado de primera instancia de Saldaña.—Edicto llamando á Fructuosa Arias Arlanzón, cuyo paradero se ignora.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.—Subasta de fincas pertenecientes á D.^a Fidela Amor.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.—Subasta de una casa embargada á José Villacorta.

Juzgado municipal de Torremormojón.—Subasta de fincas pertenecientes á Isidoro Gutiérrez.

Día 16.

Gobierno de Provincia.—Secretaría.—Busca y captura de José González Vega, fugado de la cárcel de Pajares (Oviedo).

Idem id.—Sección de Fomento.—Circular previniendo á los Ayuntamientos hagan ingreso en la Caja especial de Maestros de los descubiertos que tengan por atenciones de 1.^a enseñanza.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto referente á los documentos que deben acompañar á los penados al ser conducidos á sus destinos.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden confirmando el acuerdo del Sr. Gobernador civil de Badajoz que dejó sin efecto los nombramientos de Tenientes de Alcaldes hechos por el Ayuntamiento de Don Benito.

Administración de Impuestos y Propiedades.—Circular previniendo á los Alcaldes hagan el ingreso en el Banco de España de las cantidades que obren en su poder por expención de cédulas personales.

Administración de Contribuciones.—Relación de Recaudadores y Agentes ejecutivos que han tomado posesión de sus cargos.

Escuela Normal superior de Maestros de Palencia.—Anunciando exámenes extraordinarios del último curso académico, y terminados éstos, los de reválida y los de aspirantes á certificado de aptitud.

Ayuntamiento de Palencia.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el mes de Julio último.

Día 17.

Gobierno de Provincia.—Circular previniendo á los Ayuntamientos á quienes les han sido devueltas las cuentas municipales para subsanar defectos, que les será exigida la responsabilidad con que se les apercibe si no las remiten en el plazo prefijado.

Idem id.—Circular levantando la veda de caza desde 1.^o de Setiembre próximo.

Idem id.—Busca y captura de José Claver y José Rodríguez, fugados de la cárcel de Castro Caldelas (Orense).

Idem id.—Reclamando á los Ayuntamientos que se citan los estados demográficos-sanitarios del mes de Julio último.

Idem id.—Sección de Fomento.—Anunciando la recaudación de los derechos de ganadería que pertenecen á la Asociación general.

Administración de Contribuciones.—Concediendo un plazo de quince días para satisfacer el pago del cánón por superficie de minas.

Administración de Impuestos y Propie-

dades.—Dictando disposiciones para el pago del primer trimestre por el impuesto de consumos de los pueblos que se citan.

Administración de Contribuciones.—Anunciando los días en que se verificará la cobranza del primer trimestre por contribución territorial é industrial en la 4.^a zona de Palencia y Frechilla.

Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el 4.^o trimestre del 87 á 88.

Día 18.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre denuncias de mozos responsables á quintas y aclaraciones de los fondos que han de satisfacerse los gastos.

Dirección general de Obras públicas.—Plan de estudios de carreteras, obras nuevas de aprovechamiento de aguas y obras de reparación durante el año económico actual.

Administración de Contribuciones.—Recaudación de la cobranza de contribución del primer trimestre en las zonas 2.^a y 3.^a del partido de Carrión de los Condes.

Ministerio de la Guerra.—Relación de vacantes en destinos civiles que han de ser cubiertas por Sargentos ó licenciados del Ejército.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.—Requisitoria interesando la busca y captura de Brígida Santos Miguelez.

Ayuntamiento de Soto de Cerrato.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el cuarto trimestre del 87 á 88.

Día 20.

Ministerio de la Guerra.—Continuación de la relación de vacantes de destinos civiles reservadas para Sargentos ó licenciados.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Llamando á las personas ó parientes que notasen la falta de un hombre con el fin de identificar la del cadáver extraído del Canal de Castilla.

Ayuntamiento de Meneses.—Anunciando en pública subasta la ejecución de las obras de reparación de la Casa Consistorial.

Ayuntamiento de Magáz.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el cuarto trimestre del 87 á 88.

Día 21.

Gobierno de Provincia.—Circular convocando á elecciones de Diputados provinciales por los distritos de Astudillo-Baltanás, Carrión-Frechilla y Palencia, que tendrán lugar el 9 de Setiembre próximo.

Idem id.—Idem para id. de tres Concejales en el Ayuntamiento de Villameriel en los días 2, 3, 4 y 5.

Administración de Contribuciones.—Anunciando los días en que se verificará la cobranza de la contribución en la 4.^a zona del partido de Saldaña.

Día 22.

Gobierno de Provincia.—Circular interesando la busca y detención de Máximo Bárcena, fugado de Santander.

Idem id.—Pérdida de una caballería menor en el término de Abarca.

Idem id.—Fomento.—Circular sobre aprobación del plan de aprovechamientos forestales que ha de regir para el año de 1888 á 89.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Citando y llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la vinculación que en Fuentes de Valdepero fundó D. Pedro Sahagún.

Ministerio de la Guerra.—Sigue la relación de vacantes de destinos civiles reservados á los Sargentos ó licenciados.

Administración de Contribuciones.—Anunciando la recaudación de la contribución territorial en los días que se citan en la cuarta zona de Carrión.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Citando y llamando á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Félix García Becerri.

Monte de Piedad de Palencia.—Anunciando subasta de varias ropas y alhajas que tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo.

Día 23.

Ministerio de Fomento.—Real decreto concediendo una protección temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invención.

Administración de Contribuciones.—Anunciando los días en que ha de verificarse la cobranza de contribución en las zonas que se citan.

Ministerio de la Guerra.—Sigue la relación de vacantes de destinos civiles reservados á los Sargentos ó licenciados del Ejército.

Administración de Contribuciones.—Anunciando los días en que se verifica la cobranza de la contribución en la primera zona de Palencia y quinta de Frechilla y Carrión.

Juzgado de primera instancia de Cervera.—Subasta de fincas pertenecientes á Dionisio Arenas.

Día 24.

Gobierno de Provincia.—Fomento.—Circular sobre aprobación del plan de aprovechamiento forestal de esta provincia.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto designando los penales en que han de extinguir sus condenas los sentenciados á presidio.

Administración de Impuestos y Propiedades.—Relación de compradores de Bienes Nacionales que vencen en la primera decena del mes de Setiembre próximo.

Gobierno de Provincia.—Fomento.—Plan de aprovechamiento forestal de 1888 á 89.

Día 25.

Gobierno de Provincia.—Busca de ocho caballerías que han sido robadas en Cisneros.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto señalando la cárcel modelo para los reos varones sentenciados por las Audiencias de Madrid, Avila, Alcalá, Colmenar Viejo, Guadalajara, Segovia, Sigüenza, Talavera de la Reina y Toledo.

Administración de Impuestos y Propiedades.—Relación de los Ayuntamientos que han solicitado excepción de terrenos con destino á aprovechamiento común y dehesas boyales.

Gobierno de Provincia.—Fomento.—Plan de aprovechamiento forestal para 1888 á 89.

Día 27.

Ministerio de Fomento.—Real orden abriendo concurso para premiar las mejores Memorias sobre cría del gusano de seda, fabricación de quesos y mantecas, etcétera.

Ayuntamiento de Cevico de la Torre.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el 4.^o trimestre de 1887 á 88.

Gobierno de Provincia.—Fomento.—Sigue el plan de aprovechamiento de 1888 á 89.

Día 28.

Gobierno de Provincia.—Acuerdo de la Comisión Provincial sobre pago de estancias causadas en la Caja de recluta y que deben satisfacer los Ayuntamientos que se citan.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Antonio Romero y otro, fugados de la cárcel de Chiva.

Idem id.—Busca de una caballería menor robada en Cisneros.

Idem id.—Pérdida de una mula en Frechilla.

Junta Provincial de Instrucción pública.—Señalando el día en que han de cele-

brarse las oposiciones á las Escuelas públicas de Cevico Navero, San Cebrían de Campos, Vertabillo y Autilla del Pino.

Gobierno de Provincia.—Resumen mensual en matrimonios, nacimientos y defunciones, correspondiente al mes de Junio último.

Idem id.—Fomento.—Sigue el plan de aprovechamiento forestal para 1888 á 89.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.—Sentencia dictada contra D. Ramón Ortega, hoy sus herederos, sobre pago de una cantidad.

Día 29.

Gobierno de Provincia.—Circular encargándose nuevamente del mando de la provincia el Sr. Gobernador D. Ricardo de Vargas.

Idem id.—Busca y captura de Manuel Molina y otros dos, fugados de la cárcel de Andújar.

Idem id.—Idem id. de Eusebio Gallego, fugado de la cárcel de Jaca.

Idem id.—Busca de una caballería menor, robada en Villamediana.

Idem id.—Idem dos caballerías menores, desaparecidas en Villerías.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo, decretada por el Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Idem id.—Real orden confirmando una providencia del Sr. Gobernador civil de Pontevedra sobre suspensión del Ayuntamiento de Tomiño.

Delegación de Hacienda.—Anunciando las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda de las zonas de Guardo, Sotobañado y Herrera de Pisuerga.

Administración de Contribuciones.—Anunciando los días en que se verifica la cobranza de la contribución en la 1.^a, 2.^a y 3.^a zona del partido de esta Capital.

Gobierno de Provincia.—Fomento.—Sigue el plan de aprovechamiento forestal para el año de 1888 á 89.

Día 30.

Gobierno de Provincia.—Pérdida de una res vacuna, propiedad de D. Santos Gómez, vecino de Quintanaluengos.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, decretada por el Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Tribunal de oposiciones á Escuelas.—Circular designando los días en que han de tener lugar los exámenes de oposición á las Escuelas que se citan.

Gobierno de Provincia.—Fomento.—Sigue el plan de aprovechamiento forestal para el año de 1888 á 89.

Día 31.

Ministerio de Fomento.—Exposición y Real decreto sobre establecimientos en las Ciudades del extranjero y desde luego en París, Londres y Hamburgo, de estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles.

Delegación de Hacienda.—Real orden concediendo autorización al Ayuntamiento de Barcelona para celebrar un sorteo de Lotería especial.

Ayuntamiento de Villaramiel.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el 4.^o trimestre del 87 á 88.

Ayuntamiento de Cervera.—Circular fijando plazo á los Ayuntamientos que se citan para que se presenten á satisfacer el contingente carcelario de los trimestres que se indican, de cuyo pago se hallan en descubierto.

Instituto de segunda enseñanza.—Anunciando los días en que han de celebrarse exámenes en el mes de Setiembre próximo.